



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 249-R-2026
Piura, 23 de marzo del 2026

VISTO:

El expediente N° **003722-107-25-7** de fecha 30.Dic.2025, que contiene la Solicitud S/N del 05.Ene.2026 presentada por el Sr. **GUILLERMO ORDINOLA PRECIADO**, el Oficio N° 075-AE-URH-UNP-2026 del 10.Feb.2026, el Informe N° 234-2026-OCAJ-UNP del 23.Feb.2026, el Oficio N° 1099-R-2026/UNP del 06.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 05 de enero del 2026 presentada por el Sr. **GUILLERMO ORDINOLA PRECIADO**, se solicita el recalcule de pago de la compensación por tiempo de servicios que se está disponiendo con la Resolución General de Administración N° 0497-2025-DGA-UNP, dado que se le está poniendo 42 años, debiendo ser 43 años, solicita se disponga la rectificación correspondiente;

Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio N° 075-AE-URH-UNP-2026, de fecha 10 de febrero de 2026, el Abog. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura para infórmale que: "Con Resolución Rectoral N° 0897-R-2025, se resuelve cesar a don Guillermo Ordinola Preciado, por causal de límite de edad, reconociéndole 42 años de servicios prestados a favor de la Administración Pública, tiempo que fue proporcionado por la Unidad de Recursos Humanos, mediante Informe N° 152-AE-URH-UNP-2025; no obstante revisado el Informe en mención se ha encontrado un error que consiste en la suma de los años de servicios, correspondiendo la suma total de cuarenta y tres (43) años y no la de cuarenta y dos (42) como fue consignada. (...)";

Que, al respecto, es de señalar que, el numeral 1 del artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, según lo prescrito en el numeral 2 del precitado dispositivo legal: "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"; toda corrección debe efectuarse en la misma forma del acto administrativo que inicialmente se emitió; por lo que, siendo que el acto de administración interna en el cual se ha





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 249-R-2026
Piura, 23 de marzo del 2026

constatado los errores materiales ya referidos, ha sido emitido a través de una Resolución Rectoral su corrección debe efectuarse bajo la misma forma;

Que, por lo expuesto, a través del Informe N° 234-2026-OCAJ-UNP del 23.Feb.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, se recomienda lo siguiente: "a. *Se RECTIFIQUE POR ERROR MATERIAL el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 0897-R-2025 de fecha 11.Dic.2025, en relación a su parte resolutive y en los considerandos que corresponda, (...).* b. *Se EMITA la Resolución Rectoral correspondiente*";

Que, con Oficio N° 1099-R-2026/UNP del 06.Mar.2026, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutive, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR, por error material el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N°0897-R-2025 del 11.Dic.2025, según el siguiente detalle:

EN DONDE DICE : "(...) acumulando un total de cuarenta y dos (42) años (...)"

DEBE DECIR : "(...) acumulando un total de cuarenta y tres (43) años (...)"



ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 0897-R-2025 del 11.Dic.2025.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, OPYPTO, FZ, INT (GUILLERMO ORDINOLA PRECIADO), ARCHIVO
07copias/VAGV/xch


Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florian
RECTOR (e)